

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 2011

que modifica la Decisión 2003/248/CE en lo que respecta a la prórroga de la duración de las excepciones transitorias a algunas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en relación con los plantones de fresa (*Fragaria L.*) originarios de Argentina y destinados a ser plantados, excepto las semillas

[notificada con el número C(2011) 447]

(2011/74/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, no pueden introducirse en principio en la Unión plantones de fresa (*Fragaria L.*), excepto semillas, destinados a ser plantados y originarios de países no europeos, salvo los mediterráneos y Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados continentales de los Estados Unidos de América. La citada Directiva permite, no obstante, excepciones a esa prohibición, siempre que se demuestre que no hay riesgo alguno de propagación de organismos nocivos.
- (2) La Decisión 2003/248/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones transitorias a algunas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo con el fin de permitir la importación de plantones de fresa (*Fragaria L.*) originarios de Chile y destinados a ser plantados, excepto las semillas.
- (3) Se mantienen las circunstancias que justifican la autorización establecida en la Decisión 2003/248/CE, y no existe nueva información que de lugar a una revisión de las condiciones específicas.
- (4) Mediante la Directiva 2008/64/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> se retiró *Colletotrichum acutatum* Simmonds del anexo II, parte A, sección II, letra c), de la Directiva 2000/29/CE. Por tanto, procede suprimir este organismo del anexo de la Decisión 2003/248/CE.
- (5) Sobre la base de la experiencia adquirida con la aplicación de la Decisión 2003/248/CE, procede prorrogar diez años el período de validez de esta autorización.

(6) Por consiguiente, la Decisión 2003/248/CE debe modificarse en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2003/248/CE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1, párrafo segundo, de la Decisión 2003/248/CE de la Comisión se sustituirá por el texto siguiente:

«La autorización para establecer excepciones referida en el apartado 1 (en lo sucesivo, “la autorización”) estará sujeta a los requisitos establecidos en los anexos I, II y IV de la Directiva 2000/29/CE y a los establecidos en el anexo de la presente Decisión y únicamente se aplicará a los plantones que entren en la Unión en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.».

2) Se inserta el artículo 3 bis siguiente:

«Artículo 3 bis

La presente Decisión expirará el 30 de septiembre de 2020.».

3) Se suprime el segundo guión del punto 1, letra c), del anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2011.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 93 de 10.4.2003, p. 28.

<sup>(3)</sup> DO L 168 de 28.6.2008, p. 31.